

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab, Abril 23 de 1975

Núm. 3401

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab

EDICTO

C. María del Carmen Pérez Marín.
Donde se encuentre.

Que en el Expediente Civil número . . . 152/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el señor Olivero Priego Priego en contra de Usted.. con fecha veintisiete de agosto del año próximo pasado se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“ . . . Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado. Macuspana, Tabasco, agosto veintisiete de mil novecientos setenta y cuatro.—Por presentado el señor Olivero Priego Priego, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa María del Carmen Pérez Marín, de domicilio ignorado, fundando su demanda en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.—Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 43, 44, 143, 144, 155 fracción VIII, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:— Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, la intervención correspondiente.— Estando acreditado con el informe escrito del C. Comandante de la Policía Preventiva de esta localidad, que efectivamente la señora María del Carmen Pérez Marín, se ausentó de esta Ciudad desde hace tiempo, sin que le haya sido posible localizar su paradero, con fundamento en el artículo 121 del Código Procesal de la materia, se ordena el emplazamiento de la demandada por medio de Edictos que se publicarán de tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Ofi-

cial y otro periódico de los de mayor circulación de la Capital del Estado, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de sesenta días, a recoger las copias de traslado la que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, debiendo producir su contestación por escrito dentro de los nueve días siguientes y designar domicilio y persona en esta Ciudad para oír notificaciones, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores, aún las personales les surtirán por Estrados.—En cuanto a las medidas provisionales de que habla el artículo 282 del Código Adjetivo invocado, se tomarán en su debida oportunidad. Se tiene como domicilio del promoviente la casa número doscientos cinco de la calle Agustín Díaz del Castillo de esta ciudad y por autorizado para oír notificaciones a su nombre al C. Juan Zacarías Reyes.— Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el C. licenciado José Humberto Chano Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido del Estado, por y ante el Primer Secretario que certifica. Doy fé.—Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los nueve días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

El Primer Secretario del Juzgado Mixto.

José Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Edo. Macuspana, Tab.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO TABASCO, MEX.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

En el Expediente Civil núm. 133/974, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta María del Carmen Zacarias Reyes, promovido por los señores Victor Manuel y Lorenzo Zacarias Reyes, con esta fecha se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado.—Macuspana, Tabasco, abril once del año de mil novecientos setenta y cinco.—Visto el estado de autos y el escrito de cuentas; apareciendo que la declaración de herederos la solicitan los señores Víctor Manuel y Lorenzo Zacarias Reyes, parientes colaterales dentro del cuarto grado de la extinta María del Carmen Zacarias Reyes, estando recibidos los justificantes del entroncamiento y la información Testimonial correspondiente, se ordena fijar aviso en los sitios públicos de esta Ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen de la occisa anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que se crean con igual derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación del periódico Oficial del Estado, en donde se insertarán los Edictos respectivos, por dos veces de diez en diez días, en atención a que el valor de los bienes hereditarios exceden de Cinco Mil Pesos.— Expidanse los Edictos y aviso ordenadas. — Notifíquese y cúmplase así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José Humbres Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial, del Estado, por y ante el C. José Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.—Doy fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días. expido el pre-

EDICTO

Dr. Alfonso Berezaluce G., Mayor de edad, con domicilio en la calle Lerdo Núm. 304 de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la Prolongación de la calle Domingo Borrego en esta ciudad, constante de una superficie de 137,55 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 58.00 metros con propiedad del denunciante, al Sur 58.90 metros con propiedad del denunciante, al Este 38.90 metros con la ganadera, al Oeste 38.00 metros con propiedad del denunciante, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes Públicos de cuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 28 de Feb. de 1975.

Sufrago Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal del Centro.
RAMON MAGAÑA ROMERO.

El Secretario.
LIC. VICTOR HERNANDEZ LOPEZ.

3 — 1

Estado de Tabasco, República Mexicana, a los once días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cinco.

Atentamente

Sufrago Efectivo. No Reección.

El Primer Secretario del Juzgado.

José Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

En la Sección de Ejecución derivada del principal número 701/971 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los señores Lics. Domingo Hernández Prieto y Adolfo Luis Cid. Miranda, como apoderados del Banco Agropecuario del Sureste, S. A. en contra de Adolfo Cornelio Hernández y Esther Acosta de Cornelio, con fecha 10 de marzo que discurre se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Marzo diez de Mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Para todos los efectos legales que procedan se aprueban los avalúos practicados por el ingeniero Casto Romero Oteo perito común de las partes en este juicio, los cuales obran en autos.— II.— Se tiene al licenciado Adolfo Cid Miranda por exhibiendo certificado de gravámen expedido por el Encargado del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Macuspana, Tabasco.— III.— Como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, y los artículos 543, 549, 550, 552, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor el predio propiedad de Adolfo Cornelio Hernández:—a). Predio rústico denominado “Buenavista” ubicado en la Ranchería Bitzal del Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 25-57-29 hectáreas, y el cual se encuentra inscrito bajo el número 6558 al folio 200 del Libro Mayor, Volumen 28.— Dicho predio tiene los siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de Bernardo Cornelio Hernández, al Sur con propiedad de Efraín Narváez; al Este, con Terrenos Nacionales y al Oeste con el Río Chilapa Adentro.— b). El predio rústico que se saca a remate tiene un valor pericial de \$ 54,609.35 (Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Nueve Pesos 35/100 M.N.) y el cual se remate en la suma de: . . . \$ 36,412.90 (Treinta y Seis Mil Cuatrocientos

Doce Pesos 90/100 M.N.) o sean las dos terceras partes de la cantidad que como avalúo pericial presentó el perito común de las partes. Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual al diez por ciento de la cantidad que como avalúo pericial del inmueble que se remata se exhibió, sin cuyo requisito no serán admitidos.— c).— Anúnciese por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, y del lugar de ubicación del inmueble que se remate, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día seis de mayo próximo a las doce horas.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial “D” Carlos Mario Ocaña Moscoso, que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.— Rúbrica. — Una firma ilegible.”.

Y en solicitud de postores constante de una foja útil expido la presente Convocatoria de Remate en Primera Almoneda, así como para sus publicaciones ordenadas, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco el día doce de mil novecientos setenta y cinco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

EDICTO

SR. LUCIO SUAREZ DIAZ.

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil Núm. 12/975 formado para el Juicio Sumario de Rescisión de Contrato de Arrendamiento promovido por el señor Javier González Herrera en su contra, con fecha doce de los corrientes se dictó un auto que copiado literalmente, dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado.— Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Visto: El escrito presentado por el señor Javier González Herrera en el q. solicita se declare la rebeldía del demandado y se abre el Juicio a prueba, con fundamento en los artículos 265, 272, 275, 284 y 285 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se acuerda: Con vista a la notificación y emplazamiento efectuados y el cómputo hecho por la Secretaría de Acuerdos de lo que resulta que el demandado Lucio Suárez Díaz no produjo su contestación a pesar de haber sido requerido en forma legal, se declara su rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos asentados en la demanda.—En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y notificaciones le surtirán efectos en los términos del artículo 616 del Ordenamiento citado.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de tres días fatales y comunes a las partes, debiendo por consiguiente publicarse este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como lo dispone el artículo 618 de la Ley Adjetiva de la Materia.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José Antonio Castillo Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien certifica y da fé.—J. Antonio C.—L. Bolón S.— Firmas.— Seguidamente se publica el acuerdo anterior en los Estrados de este Juzgado.— Conste.—L. Bolón Firma”.

Y cumpliendo el auto anterior y para pu-

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DEL CENTRO TABASCO, MEX.

EDICTO

Felipa Córdova Osorio, mayor de edad, con domicilio en la calle Plutarco Elías Calles No. 231 en la Colonia Nueva Villahermosa, en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la esquina que forman las calles Regino Hernández Llergo y Plutarco Elías Calles en la Colonia Nueva Villahermosa, constante de una superficie de 100.60 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 5.64 metros con propiedad de la Sra. María de los Angeles Hernández de Magaña, al Sur 50.00 metros con la calle Regino Hernández Llergo, al Este 24.83 metros con la calle Plutarco Elías Calles y al Oeste 36.00 metros con propiedad de la denunciante, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Abril 4 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Víctor Hernández López.

3 — 2

a usted de notificación, expido el presente edicto en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los treinta y un días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario del Juzgado P.M.L.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno

Partido Judicial, Macuspana, Tabasco.

Edicto

**A la C.
Dora María Rodríguez Mayo.
Donde se encuentre:**

En el expediente Civil Núm. 22/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de usted, por el señor Jaime Cacho Uzcanga, con fecha veintiuno de enero del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra se lee y dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado.—Macuspanas, Tabasco, enero veintiuno de mil novecientos setenta y cinco.—Por presentado el señor Jaime Cacho Uzcanga, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa señora Dora María Rodríguez Mayo, de domicilio ignorado, de quien reclama además, la Pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos María Dolores y Silvia Yolanda Cacho Rodríguez; la pérdida de todos los derechos sobre los bienes de la sociedad conyugal como consecuencia de ser cónyuge culpable; y los gastos y costas del presente juicio.—Señalando como causal la prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.—Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 43, 44, 143, 144, 155 Fracción XII, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: Se dá entrada a la demanda, fórmese expediente, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad.—Con según el actor sus menores hijos están en su poder y la demandada es de domicilio ignorado, por el momento no ha lugar a decretar ninguna de las medidas provisionales que señala el artículo 282 del Código Civil vigente en el Estado.—Apareciendo del informe rendido por el C. Comandante de la Policía Preventiva de esta Ciudad, que habiendo practicado una búsqueda minuciosa por la corporación a su cargo, no fue posible localizar a la señora Dora María Rodríguez Mayo, es evidente el desconocimiento que de su domicilio hace el actor y por lo tanto, se le manda emplazar en

los términos del artículo 121 del Código Adjetivo invocado, o sea por medio de Edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado, en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, a recoger las copias del traslado, las cuales quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal y producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores, le surtirán por los Estrados del Juzgado, aún las personales.—Se hace saber a las partes que el término de diez días fatales que tienen para ofrecer pruebas empezarán a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.—Se tiene como domicilio del promovente la casa número doscientos siete de la calle Vicente Guerrero de esta Ciudad y por autorizado para oír notificaciones a su nombre al señor Octavio Blandín Pérez.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.—Doy fé.—Dos firmas ilegibles. . .”

Lo que transcribo a usted en Vía de notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, al primer día del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cinco.

A t e n t a m e n t e .
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.
José Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

E D I C T O

Al C. Moisés Cruz Pérez.
Donde se encuentre.

En el Expediente número 64/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Josefa Aguilar Tique en contra de Usted se dictó un auto que a la letra dice:

“... Comalcalco, Tabasco, a 31 treinta y uno de Marzo de 1975 mil novecientos setenta y cinco.— Por presentada Josefa Aguilar Tique, por su propio derecho, con su escrito de cuenta copias certificadas de Actas del Registro Civil y copia simples de Ley, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario en contra de su esposo el señor Moisés Cruz Pérez, de domicilio ignorado.— Con fundamento en los artículos 254, 255, 256 y 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se tiene por interpuesto.— Fórmese expediente, anótese en el libro de Gobierno y dese aviso a la Superioridad.— Con las copias simples exhibidas, córrase traslado al demandado Moisés Cruz Pérez y emplácese por medio de “Edictos” que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario “Presente” que se editan en la Capital del Estado (para que en el término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, oponiendo excepciones, apercibiéndolo que al no hacerlo, se presumirán, confesos los hechos de la demanda que se deje de contestar.— Artículo 265 in fine del Código de Procedimientos Civiles vigente.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, licenciado Vicente Gallegos González, por ante el Secretario Judicial “B” que certifica. Firmas V. Gallegos G. A. Mza. Z. Rúbricas...”

Lo que notifico a Usted, por medio del presente Edicto en la forma y términos ordenados.

Comalcalco, Tab., a 4 de Abril de 1975.

El Secretario Judicial.

Alcides Mendoza Zurita.

Edicto

SR. EUGENIO ROSAS ROMERO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 352/974 relativo a juicio Ordinario Civil de Cancelación de Gravamen Hipotecario, promovido por Candelaria Gómez de Martínez, en contra de Eugenio Rosas Romero, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Villahermosa Tabasco. Diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito de Candelaria Gómez de Martínez, recibido en catorce de los corrientes para que surta sus efectos y se acuerda:— Primero:— Con vista de las certificaciones formuladas por la Secretaría, y apareciendo ser cierto que ha vencido el término para contestar la demanda, como lo solicita la promovente y con fundamento en los artículos 265, 617, 618 del Código Procesal Civil, se declara en rebeldía al demandado para todos los efectos legales y por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar y en consecuencia las siguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.— Segundo:— Como lo solicita la promovente y con apoyo en el artículo 284 del Código Adjetivo Civil se abre un término de ofrecimiento de pruebas por diez días que computará la Secretaría.— Notifíquese personalmente a la parte actora y por edictos al demandado como lo dispone el artículo 618 del Procedimiento Civil. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Juez del conocimiento con el Segundo Secretario que certifica.— Lezcano.— Una firma ilegible.— Rúbricas.

En vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Sdo. Srio. del Jdo. 1o. de lo Civil.

Luis Enrique Gallegos Pérez.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "Narvaez y Cirilo", del Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 23 de febrero de 1962, vecinos del poblado de q. se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de abril del mismo año surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley arrojando un total de 26 capacitados en materia agraria anotándose además 17 cabezas de ganado mayor y 4 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 25 de enero de 1968 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 29 del mismo mes y año dictó su Mandamiento negando la acción intentada, sin fundar su dicho.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 26 los capacitados con derecho a la acción intentada y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan legalmente afectables 4,290-00-00 Hs. de agostadero de mala calidad que se pueden tomar de terrenos propiedad de la Nación. Los nombres de los 26 capacitados, son los siguientes: 1.—José Mario Bautista López, 2.—Toribio Bautista Chi, 3.—Ramón Betancourt Martínez, 4.—Artemio Sánchez Luna, 5.—Joaquín Jiménez Palma, 6.—Félix Baustista Chi, 7.—Angel Peña Díaz, 8.—Joaquín Peña Trinidad, 9.—Crispín Damián Castro, 10.—Argelio Mateos Sánchez, 11.—Víctor M. Damián Palma, 12.—Francisco Betancourt Sánchez, 13.—José García Palma, 14.—Benito Negrín Peña, 15.

—José Manuel Peña Díaz, 16.—Miguel Cabrera Luna, 17.—Aureliano Bautista López, 18.—Germán Betancourt Sánchez, 19.—Armando Robles Asencio, 20.—Antonio Peña Morales, 21.—Dorido Peña Díaz, 22.—Gonzalo Peña Díaz, 23.—Teódulo Peña Díaz, 24.—Jesús Cruz Gutiérrez, 25.—Carmen Bautista Chi y 26.—Leonides Bautista López.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 26 capacitados en materia agraria que carecen de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que los terrenos legalmente afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Tercero de esta Resolución; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Narvaez y Cirilo", con una superficie de 4,290-00-00 Hs., de agostadero de mala calidad que se deberán destinar para uso colectivos de los 26 capacitados que arrojó el censo, con excepción de las extensiones que se consideren necesarias para la escuela del lugar y para la zona urbana del núcleo ejidal, debiéndose dejar a salvo los derechos de los capacitados por lo que a tierras de uso individual se refiere, y revocarse el Mandamiento del Gobernador del Estado, el cual no expuso razón legal para negar la acción intentada.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 61, 62, 80, 81 y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

(Sigue a la vuelta)

PRIMERO.—Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 29 de enero de 1968.

SEGUNDO.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Narvaez y Cirilo", Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie total de 4,290-00-00 Hs. Cuatro Mil Doscientas Noventa Hectareas de agostaderos de mala calidad que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación; quedando dicha superficie distribuída en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Expídase a la escuela del lugar, el Certificado de Derechos Agrarios correspondiente.

CURTO.—Se dejan a salvo los derechos de los 26 capacitados que arrojó el censo, por lo que a tierras de uso individual se refiere.

QUINTO.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Arts. 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos del poblado denominado "Narvaez y Cirilo", Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumplase:

Norberto Aguirre.—Rúbrica.
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D. F., a 26 de noviembre de 1969.

El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.
LUIS G. ALCERRECA.

AUTORIZACION PROVISIONAL No. 18

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización provisional a favor del señor.

FRANK BLANCO SOSA.

Para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Venezuela en la ciudad de México, con jurisdicción en toda la República Mexicana.

Tlatelolco, Distrito Federal a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

P.O. del Subsecretario Encargado del Despacho , La Oficial Mayor,

Lic. María Emilia Téllez..

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

Me permito manifestar a Ud., que con fecha 30 de Noviembre ppdo., he dejado totalmente clausurado el giro de Abarrotos Comunes q. tenía en la Ranchería Río Seco de este Municipio el cual figuraba inscrito bajo mi solo nombre y representación.

Los hago de su conocimiento para los efectos de baja en el padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso.

Cunduacán, Tab., 9 de Diciembre de 1974.
Protesto lo necesario.

Haber de Dios Mendoza